

HOJA INFORMATIVA SOBRE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ENTIDADES JUVENILES

▪ **MARCO LEGAL**

-General: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE de 26-03-2002); Decreto 8/1999, de 02-02-09, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 05-02-1999) y Orden de 15-03-99, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regulan las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de las Administraciones de la Junta (D.O.C.M. de 26-03-1999).

-Específico: Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud se halla regulado mediante el (DOCM de 21-11-1997);

-Especial: Las entidades juveniles pueden estar sometidas a un régimen asociativo especial, excepcionado del general, regulado por legislación específica y estar inscritas en otros registros especiales. Es el caso de partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y comunicados religiosos o cualesquiera otras reguladas por leyes especiales, siempre que se acomoden a lo establecido en el Decreto 155/1997.

▪ **TIPOS DE ENTIDADES JUVENILES**

-Asociación Juvenil.- Los socios son jóvenes, entendiéndose como tales las personas comprendidas en el tramo de edad que va desde mayores de 14 años y menores de 30, independientemente de los fines que persigan. Pueden formar parte de ellas jóvenes de otras edades, pero éstos no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva.

-Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud (abreviadamente EPSJ).- Independientemente de la edad de los socios, sus fines se orientan principal o preferentemente a la programación de actividades para los jóvenes.

-Sección Juvenil, integrada por jóvenes comprendidos en el tramo de edad que establecido para las Asociaciones Juveniles. Se configura como un órgano diferenciado dentro de otra Asociación no juvenil, Partido político u Organización Sindical, con reconocimiento estatutario expreso de autonomía funcional y órganos de gobierno y representación propios para los asuntos específicamente juveniles.

▪ **FUNDACIÓN DE UNA ENTIDAD JUVENIL**

Para fundar una Asociación o entidad juvenil se requiere con carácter general:

- la iniciativa de al menos *tres personas físicas* con capacidad de obrar que promueven la fundación de la Asociación. Son los **socios promotores**.

- los socios promotores se reúnen en **asamblea constituyente** levantándose Acta fundacional y aprobando los Estatutos por los que la Asociación ha de regirse.

▪ **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

Una vez constituida la entidad juvenil, se puede ya iniciar el procedimiento de inscripción de las Entidades Juveniles, sometidas al régimen general podemos diferenciar dos fases:

•**PRIMERA FASE.-** La **inscripción en el Registro General de Asociaciones** de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada provincia (Ver **Tabla DIRECTORIO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES - DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA JUNTA** al final de esta Hoja), se inicia mediante la presentación de la **solicitud en modelo oficial S673 y de la documentación** pertinente por la Asociación interesada, a través de su representante legal. Esta fase termina con la resolución de inscripción y visado de los Estatutos rectores de la Asociación

•**SEGUNDA FASE.-** La **inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles y EPSJ de Castilla-La Mancha** de la Dirección General de Empleo y Juventud se realiza bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, regulador de este Registro. Esta fase termina con la resolución de inscripción o denegación, si no se reúnen los requisitos.

Ambas fases se hallan coordinadas de tal forma que, una vez realizada la inscripción de una Asociación o Entidad juvenil, si así se solicita, el Registro General de Asociaciones traslada la documentación al Registro de Asociaciones Juveniles y EPSJ para su inscripción en el mismo, según proceda.

• **DOCUMENTACIÓN**

-Solicitud, según modelo oficial.

Modelo oficial S673 de solicitud de inscripción en M11_SOLICITUD_INSCRIPCION.doc

-Acta fundacional o de constitución de la Asociación o Entidad, con firmas originales de los promotores (**Tres ejemplares**). En ella se reflejará la **relación nominal de los promotores y, en su caso, los miembros de la Junta Directiva**, con expresión de nombre, apellidos, domicilio y **número del D.N.I.** de cada uno de los promotores o de los miembros de la Junta Directiva, en caso de que ésta hubiera sido constituida.

Modelo de Acta fundacional en M12_ACTA_FUNDACIONAL.doc

-Estatutos rectores de la Asociación, con firmas originales de los promotores en todas sus hojas (**Tres ejemplares**)

Modelo de Estatutos de Asociación Juvenil en 131_ESTATUTOS_ASOCIACION_JUVENIL.doc.

Modelo de Estatutos de EPSJ en M132_ESTATUTOS_EPSJ.doc

-Tasas de inscripción: Resguardo original (Modelo 046) justificativo de haber ingresado el importe de la tasa en la cuenta bancaria de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente. A tal efecto, es preciso contactar con la Delegación Provincial de la Junta competente, según la provincia donde radique la sede principal o domicilio social de la Asociación interesada.

▪ **OBLIGACIONES FISCALES**

-Código de Identificación Fiscal (CIF).- Tras la inscripción y el visado de los Estatutos por el Registro General de Asociaciones ha de solicitarse la expedición del CIF en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (Hacienda) que corresponda al ámbito territorial de la localidad donde tenga su sede o domicilio social principal la Asociación interesada.

-Reconocimiento de exención de IVA.- También corresponde a la AEAT reconocer la exención de IVA. A este efecto, los Estatutos han de estar acomodados a la legislación del IVA en cuanto a las siguientes condiciones:

-Carencia de ánimo de lucro y dedicación, en su caso, de los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza; los cargos de Presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta; y que los socios, sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el 2º grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

Para obtener más información sobre estas u otras obligaciones fiscales consulte la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: <http://www.agenciatributaria.es>.

DIRECTORIO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES - DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA JUNTA	
ALBACETE	Paseo de la Cuba, 27 – 02071 - Tno: 967 19 57 16
CIUDAD REAL	Calle Paloma, 9 – 13071 - Tno: 926 27 93 40
CUENCA	Glorieta González Palencia, 2 – 16071 - Tno: 969 17 88 70
GUADALAJARA	Calle Juan Bautista Topete, 1 y 3 – 19071 - Tno: 949 88 88 47
TOLEDO	Plaza Santiago de los Caballeros, 5 - Tno: 925 26 94 08

ooooOOOOoooo